

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franques Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

1053

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sus sesiones del 27 de abril y 20 de Junio pptos. se adoptaron los acuerdos de ejecutar las obras de «ampliación de la calzada, acerado, alcantarillado, instalación de agua y alumbrado», en la carretera de Villamediana, trozo comprendido entre la calle del General Vara del Rey y la prolongación de la Avenida de Colón, así como las de «acerado provisional y entubado de río» en el camino de Carretil margen izquierda con la expresa imposición de contribuciones especiales a los límites autorizados por la legislación vigente.

De conformidad con lo determinado por el Artículo 357 del Estatuto Municipal vigente se advierte a los contribuyentes interesados que dispondrán de un plazo de quince días hábiles a contar del inmediato siguiente al de publicación del presente para examinar los expedientes respectivos, los que estarán de manifiesto en la Intervención Municipal y durante las horas de diez a doce del indicado plazo.

Las reclamaciones que se considera oportuno presentar, serán admitidas durante los mencionados quince días y siete más igualmente hábiles.

Logroño 6 de Julio de 1945
 El Alcalde Presidente

1061

Habiéndose acordado modificar la anchura de la calle de Bara de Rey, en el trozo comprendido entre los Asientos y los Laboratorios Orive, por el presente se hace público para que durante el plazo reglamentario de 30 días se formulen las reclamaciones que se juzguen convenientes.

Logroño 9 de Julio de 1945
 El Alcalde,
 JULIO PERNAS

Gobierno civil de la Provincia

PENSION

1025

Por la Dirección General de Administración Local (Ministerio de la Gobernación) y en expediente de pensión de viudedad a D.^a María Romero Domínguez, viuda del que fué Practicante de A. P. D. Don Euplio Sotelo Gó-

mez, se ha dictado con fecha 23 de Junio último, resolución cuya parte dispositiva es como sigue.

«Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Soto de Cameros 0'91

Alberite de Iregua 31'03

cuyo total de 31'94 pts; dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Alberite de Iregua, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada y su exacto cumplimiento.

Logroño 2 de Julio de 1945

El Gobernador Civil

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

1036

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Autol; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1.933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encierran en los corrales de Jesús Gonzalez Lacarra señalándose como zona sospechosa terrenos limítrofes con Calahorra; como zona infectada término de Marejuga y zona de inmunización Autol.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar fuera ganado receptible, sin la autorización reglamentaria; vacunación voluntaria; restantes medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 6 de Julio de 1945.

El Gobernador Civil,

Ministerio de la Gobernación

Sección General de Administración Local

1008

Señalando la documentación que han de acompañar los aspiran-

tes acogidos a la Orden de 14 de abril de 1.945 («B. O. del Estado» del 17) y su colocación en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1945 sobre in reso en el Escalafón de los Secretarios de tercera categoría comprendidos en alguno de los apartados de la apartados de la citada Orden, la Dirección General de Administración Local ha acordado:

1.º Los aspirantes a quienes afecte cualquiera de los apartados del número primero de la Orden de 14 de abril último que deseen acogerse a la misma deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director General de Administración Local, que presentarán en el Registro General del Ministerio de la Gobernación antes del día 1.º de agosto próximo.

2.º Todos los solicitantes deberán acompañar a la instancia certificado negativo de antecedentes penales.

3.º Los que justifiquen haber solicitado previamente su ingreso en el Escalafón como acogidos a las Leyes de 31 de octubre de 1.935 y 14 de octubre de 1942 o a la Orden de 12 de noviembre de 1.943 convocando oposición restringida al mismo fin, siempre que su no admisión obedezca exclusivamente a la causa señalada en el apartado a) del número primero de la citada Orden de 14 de abril último, deberán acompañar además la documentación exigida para el ingreso en el Cuerpo según los preceptos de dicha leyes o en su caso, la señalada en la Orden de convocatoria de la referida oposición restringida, adjuntando asimismo recibo del Registro General del Ministerio de la Gobernación o del Instituto de Estudios de Administración Local acreditativo de haber presentado la documentación que posteriormente les fué rechazada.

4.º La justificación de los servicios prestados como Secretario interino (de los que únicamente serán válidos los comprendidos entre el 18 de Julio de 1.936 y el 17 de abril de 1.945, no computándose los prestados en zona roja), se hará mediante certificación literal del acta de la sesión en que se acordó el nombramiento, certificación de la fecha del cese o de continuar desempeñando el cargo sin interrupción y certificado justificativo de las causas de la vacante, refiriéndose al último Secretario en propiedad que ejerció el cargo, fecha y motivos de su cese.

5.º Los aspirantes comprendidos en el apartado d) del número primero de la mencionada Orden acompañarán solamente a la ins-

tancia certificado negativo de antecedentes penales y otro expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local, mediante el cual acrediten haber aprobado los ejercicios de la citada oposición restringida celebrada el pasado año.

6.º Se formará con los aspirantes dos grupos en los que serán clasificados según la fecha en que prestaron los servicios como Secretario interino, la de solicitud ingreso en el Cuerpo, edad y otras circunstancias en relación con el carácter de tales servicios.

En el primero figurarán los que justifiquen hallarse comprendidos en las disposiciones de la Ley de 14 de octubre de 1942 y, a los efectos de su colocación en el Escalafón, se incluirán en su día entre los ingresados conforme a los preceptos de dicha Ley. Será obligatorio para estos aspirantes la realización y aprobación del cursillo de capacitación que tendrá lugar en la Escuela de Administración y Estudios Urbanos, quedando eximidos de su práctica quienes acrediten haberlo ya aprobado.

En el segundo grupo se comprenderán los demás aspirantes acogidos a la repetida Orden de 14 de abril del corriente año, siendo esta fecha la que se considerará como la de su ingreso en el Cuerpo y, por tanto, figurarán en el Escalafón a continuación de los que integren la promoción de los ingresados por la oposición restringida que tuvo lugar el pasado año. Para estos aspirantes será obligatorio la realización y aprobación de los ejercicios de una oposición restringida que se celebrará en la indicada Escuela de Administración y Estudios Urbanos. Deberán también aprobar el correspondiente cursillo de capacitación. Serán eximidos de la práctica de la oposición restringida quienes acrediten haber aprobado la celebrada en 1944, y del cursillo de capacitación, los que justifiquen haber realizado y aprobado los que tuvieron lugar en 1943 o 1944, entendiéndose que no se autorizará la exención en conjunto de ambas pruebas.

Dentro de los aspirantes que constituyen el segundo grupo se distinguirá, a los efectos de su colocación en el Escalafón:

a) Los que ya figuraron en el mismo siendo después eliminados por la causa señalada en el apartado a) del número primero de la citada Orden de 14 de abril último. Se colocarán en primer lugar y su orden en el Escalafón estará determinado por el mayor tiempo de servicios prestados como Secretario interino en Secretaría municipal vacante, aunque se halle agrupado el Ayuntamiento a otro u otros a los efec-

tos de sostener un Secretario común, siendo el mínimo de tiempo de servicios el de tres meses.

b) Los aspirantes comprendidos en el apartado d) del número primero de la mencionada Orden y los demás que integren el segundo grupo. Figurarán éstos a continuación de los anteriores y su colocación en el Escalafón se determinará por la puntuación obtenida en el cursillo de capacitación.

7.º Después de examinada la documentación aportada por los

aspirantes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» una relación de los admitidos, con indicación de la disposición por la que ingresarán en el Cuerpo, grupo en el que se les incluye, y si han de realizar la oposición restringida, el cursillo de capacitación o ambas pruebas, señalándose la fecha en que se darán comienzo los ejercicios de una y de otro.

Madrid, 27 de junio de 1945.
El Jefe encargado del despacho, José María Fluxá

DIPUTACION PROVINCIAL EDICTO

Acordada por esta Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 9 del actual de conformidad con la Ley de 26 septiembre de 1941, y disposiciones concordantes y aprobado el pliego de condiciones generales para la contratación de los servicios de reforma del Amillaramiento de 15 pueblos de esta provincia, por virtud del presente edicto y según el pliego de condiciones que a continuación se inserta, queda abierto el concurso de referencia.

Logroño, 10 de julio de 1945.

El Presidente, José María Pozanco

Pliego de condiciones por el que ha de regirse la contratación de los servicios de referencia del amillaramiento en QUINCE pueblos de esta provincia que se realizan de conformidad con los mismos por la Excm. Diputación Provincial.

Primero.—En cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión 9 de julio de 1945 la Excm. Diputación provincial de Logroño y por virtud del presente pliego de condiciones, abre concurso para la adjudicación del Servicio de reforma del Amillaramiento en los pueblos de Alfaro, Herce, Hornillos de Cameros, Manzanares de Rioja, Montalvo de Cameros, Nieva de Cameros, Pazuengos, Quel Santa Coloma, Santa María de Cameros, Santa Eulalia, Santurdejo, Tudilla, Viguera y Nájera.

Segundo.—Durante el plazo de 10 días siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, podrán solicitar la adjudicación del concurso, las personas naturales o jurídicas con capacidad legal para asumir las obligaciones que resultan de las condiciones contenidas en el presente pliego.

Tercero.—Las solicitudes se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, según modelo que al final se inserta, en pliegos cerrados que habrán de presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial dentro de los días hábiles de oficina.

Cuarto.—El día hábil siguiente al de la terminación del período de presentación de solicitudes, a las doce horas de su mañana, se constituirá en el Salón de Actos de la Excm. Diputación provincial el tribunal que ha de resolver el concurso, presidido por el de esta Corporación e integrado por un Gestor de la misma, designado por dicho señor Presidente, asistido del señor Secretario provincial, con la concurrencia del Notario. Se llevará a cabo la apertura de pliegos presentados y con vista de los mismos, la adjudicación provisional que resultare más ventajosa, estimando discrecionalmente los antecedentes y condiciones técnicas y de capacitación de los concursantes, así como la cuantía de la oferta. El acta correspondiente autorizada por el señor Notario, será elevada a la Comisión Gestora provincial que resolverá en definitiva la adjudicación.

Quinto.—La Ponencia de contribuciones de la Diputación, una vez acordada la concesión del Servicio por la Comisión Gestora, requerirá al concesionario para que en el improrrogable plazo de seis días constituya en metálico o en valores del Estado en la Caja Provincial o en la General de Depósitos, la fianza respectiva, a cuyo efecto será computable la provisional presentada para tomar parte en el concurso, cuya fianza definitiva se elevará a la suma que se inserta al final del presente pliego. En el mismo plazo se llevará a cabo el otorgamiento de la escritura ante el Notario de esta capital.

Sexto.—La Ponencia provincial nombrará de entre sus funcionarios el que haya de representarla ante el concesionario, para efectuar la intervención de los trabajos que desarrollen, pudiendo éste auxiliarse en el caso preciso, de los funcionarios provinciales o peritos que, para actuar a sus órdenes, al efecto sean designados por la Presidencia. Dicho funcionario dará cuenta semanalmente a la Ponencia del curso de los trabajos y de los incidentes que tengan lugar en

los mismos. Las dietas y gastos de viaje que devenguen sean de cuenta del adjudicatario del Servicio, que los abonará mensualmente según cuenta formulada por el funcionario, intervenida por el Interventor provincial y con el visto bueno del señor Presidente, siendo dichas dietas y gastos de viaje los reglamentarios en cada caso.

Séptimo.—La Ponencia representante de la Diputación señalará al concesionario el orden de los trabajos a desarrollar, tanto respecto de los pueblos como dentro de cada Municipio. A su vez, un funcionario provincial, deberá atender al cumplimiento de las obligaciones que el Servicio pudiera recibir de la Ponencia y careciendo de ellas, observará el orden discrecional que considere oportuno. Para el cumplimiento de este Servicio la referida Ponencia estará en contacto con las Alcaldías, Juntas Periciales y contribuyentes o representantes de éstos en cada pueblo, a los que oírán en sus peticiones, procurando dirimir y armonizar cualquier diferencia que surgiera entre ellos y el concesionario, siendo de aplicación en los casos en que no haya avenencias las disposiciones generales vigentes en la materia.

Octavo.—El Tribunal que ha de resolver provisionalmente este Concurso admitirá proposiciones cuyo tipo de oferta no sea superior al de 350 pesetas por hectárea parcela calculadas estas con arreglo a las normas que establece el artículo 12 de la orden de 1.º de febrero de 1944.

Noveno.—Serán obligaciones del concesionario:

A Efectuar en nombre y representación de la Corporación provincial y atendiendo a las indicaciones que a este respecto le sean hechas por la Ponencia, los siguientes trabajos:

Primero.—Inventario de existencias locales de cada uno de los cultivos y aprovechamientos del término municipal con las clasificaciones respectivas de cada cultivo dentro del Municipio, obteniendo por medio de declaraciones juradas de los contribuyentes, tanto para la riqueza rústica como para la pecuaria, debidamente comprobadas y rectificadas en su caso acuerde la Dirección Generalizada que para estas funciones se utilizará y dispondrá de modo suficiente para los servicios, oyendo a la Junta Pericial y con la colaboración de los prácticos que designe.

Segundo.—Reparto entre los contribuyentes del señalamiento general de riqueza rústica y pecuaria formulado para el Municipio por el Servicio competente de la Delegación de Hacienda, o lo que en su cargo acuerde la Dirección General cuando no exista conformidad por parte del Ayuntamiento o Diputación provincial.

Tercero.—Tramitar la exposición al público en plazo no inferior a 10 días del Índice de riqueza rústica y pecuaria por contribuyente, con todos sus antecedentes formados por el resumen general del Índice borrador de rústica, el resumen de pecuaria, por contribuyente y la tabla municipal de valores, así como las reclamaciones que por virtud de dicha exposición pudieran presentarse, dando cuenta documental en cada caso a la Diputación provincial.

Cuarto.—Formación del Repartimiento de la Contribución Rústica y Pecuaria en cada Municipio por contribuyentes y cuotas de los mismos, según el reparto de riqueza, llevando también al mismo la acumulación de partidas fallidas procedentes de anteriores ejercicios cuando así lo necesitase la Administración de Propiedades de la Delegación de Hacienda, cuyo Repartimiento habrá de registrarse como documento fiscal durante el ejercicio de 1946 y será confeccionado por duplicado así como las listas cobratorias correspondientes al mismo, también por duplicado, ajustándose unos y otros a la moderación oficial que tiene establecida la Delegación de Hacienda.

Quinto.—Formación de los nuevos Tomos del Amillaramiento a los cuales se llevarán los resultados definitivos de depuración y rectificación, cuidando de que quede espacio suficiente para reflejar en ellos sucesivas alteraciones de dominio.

(B) Disponer del personal técnico suficiente y especializado, así como del auxiliar necesario, cuya relación deberá acompañarse al pliego de proposiciones significando los trabajos y méritos contraídos por cada uno, en los servicios de Amillaramiento.

(C) Contratar en armonía con lo dispuesto en las Leyes sociales, el pago y condiciones de trabajo del personal que haya de utilizar, cuyas remuneraciones de todas clases serán de su cargo.

D Cumplir puntualmente cuantas obligaciones conciernen a la Excm. Diputación provincial en materia de Amillaramiento, observando las órdenes que para el desarrollo de las mismas le sean comunicadas por la Ponencia.

E Abonar las dietas reglamentarias y gastos de viaje correspondiente al funcionario provincial designado, de conformidad con lo prevenido en el apartado 6.º, así como el personal auxiliar o técnico que en caso preciso utilice el mismo.

F Sufragar cuantos gastos de material, impresos, encuadernaciones y demás semejantes sean precisos para el exacto cumplimiento del Servicio contratado.

G Concluir las tres primeras fases de los trabajos establecidos en el apartado (A) de esta condición (formación del Inventario de existencias locales de cada uno de los aprovechamientos del término municipal, reparto entre los contribuyentes del señalamiento de riqueza rústica y Pecuaria formulado para el Municipio y tramitadas y resueltas ya las reclamaciones que al mismo pudieran haberse presentado en el período de exposición del Índice de riqueza con sus antecedentes), antes del día 31 de octubre de 1945. La cuarta fase (formación del repartimiento de la Contribución de Rústica y Pecuaria en cada Municipio) antes del 30 de Noviembre, y la quinta (formación de los nuevos tomos de Amillaramiento) dentro del mes de Diciembre del presente año, para todos los pueblos objeto de contrato.

H Formular una cuenta por cada pueblo relativa a los emulumentos que ha de percibir por los trabajos totalmente efectuados en el mismo y aprobados por la Delegación de Hacienda, a la que se acompañará una certificación expedida por el señor Administrador de Propiedades de la provincia en la que conste el número de fincas Amillaras en el término municipal respectivo y total de hectáreas del mismo.

I Serán derechos del concesionario:

(a) Percibir puntualmente una vez presentada y aprobada la cuenta por los trabajos efectuados en cada Municipio el total importe de la misma.

(b) Obtener un anticipo que pueda llegar hasta una tercera parte de los trabajos que han de realizarse en el Municipio una vez cumplidos y aprobados por la Delegación de Hacienda al terminar la primera y tercera fase del apartado a) de la regla novena; otra tercera parte al terminar los trabajos fijados en el número 4 del citado apartado (a) y regla novena y la otra tercera parte a la terminación y aprobación total de los trabajos contratados.

Para el abono de la primera y segunda parte de los trabajos se calculará provisionalmente el número de hectáreas parcelas, teniendo en cuenta la mensura total fijada en las actas recibidas de la Inspección de Hacienda y el número de parcelas de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de las que resulten del Inventario y clases de cultivo.

(c) Recibir la fianza depositada en la Caja provincial una vez concluidos satisfactoriamente todos los trabajos en cada grupo y cubiertos los trámites correspondientes al acto de devolución de fianza.

Undécima.—En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones correspondientes al mismo, por la Corporación provincial

previo informe del Interventor de la Ponencia respectiva, se acordará la indemnización que proceda, que se hará efectiva a favor de los fondos provinciales, con cargo a la fianza depositada. Esta indemnización podrá alcanzarse hasta el importe íntegro de lo que haya de percibir el adjudicatario por todos sus trabajos efectuados en el pueblo donde tuviere lugar la infracción o incumplimiento. Trasladado al concesionario el respectivo acuerdo vendrá obligado a completar la fianza hasta su cifra primitiva, en el improrrogable plazo de TRES DIAS, bien entendido que, pasados los mismos sin efectuar el correspondiente depósito, se entenderá rescindida la concesión y decaído al adjudicatario en todos sus derechos, así como también facultada la Corporación ante los Tribunales de esta población, excluyendo cualquier otro fuero que pudiera corresponder al adjudicatario, las acciones que le competan en derecho. Sin perjuicio del indicado complemento de fianza, el concesionario afectado podrá ejercitar contra la Corporación, después de cubierto aquel trámite las acciones impugnatorias que les sean practicables con arreglo a las disposiciones vigentes.

Duodécima.—En ningún caso podrá el concesionario solicitar aumento del precio del remate entendiéndose que la adjudicación se efectuará a riesgo y ventura del rematante, sin que este pueda pedir por ninguna causa alteración del indicado precio o de las condiciones que rigen la concesión según este pliego y sus disposiciones aplicables.

Décimo tercera.—El rematante vendrá obligado a sufragar cuantos gastos se originen con motivo de la inserción de anuncios en periódicos oficiales y particulares, así como también los honorarios del Notario autorizante del acto de adjudicación provisional del concurso, como igualmente cuantos gastos ocasione al Erario provincial la tramitación del expediente de este concurso. La formalización provincial, entendiéndose facultada escritura pública, siendo por cuenta del adjudicatario los gastos que ello origina.

Décimo cuarta.—En caso en que algún concursante represente legalmente a una Empresa, Sociedad u otra cualquiera persona jurídica, deberá acompañar a la instancia solicitando tomar parte en el concurso, la escritura de mandato que acredite dicha representación. Serán Letrados autorizados para el bastanteo de dicha escritura los señores Secretario y Abogado Letrado de esta Corporación, o en su efecto, cualquiera otro de los ejercientes en esta Capital.

Décimo quinto.—Dada la urgencia y premura con que aconsejan los intereses generales del Estado y los propios de esta Corporación, dar comienzo a los trabajos de Amillaramiento, en los pueblos citados, quedan abreviados los plazos de presentación de solicitudes para tomar parte en el concurso, en el límite establecido en la condición segunda con referencia a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables sobre contratación provincial, extendiéndose facultada para ello a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial de acuerdo con las normas que previene la posibilidad de excepción de subasta o concurso en el artículo 124 apartado 2.º de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 a este respecto.

Décimo sexta.—El acto de adjudicación provisional del concurso se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo quince del reglamento de Contratación Municipal de 2 de junio de 1924.

Décimo séptima.—La fianza provisional que deberá constituirse para optar a la subasta será de CINCO MIL PESETAS y la definitiva en DIEZ MIL PESETAS.

Décimo octava.—Para lo no previsto especialmente en el presente pliego de condiciones, se estará a lo prevenido en los artículos 122 y siguientes de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935; 161 y siguientes del Estatuto Municipal y Reglamento de Contratación provincial y Municipal, así como a las Leyes, órdenes e Instrucciones vigentes en materia de Amillaramientos.

Logroño, 11 de julio de 1945.

El Presidente,

José María Pozanco

MODELO DE PROPOSICION

(Reintégrese con póliza de 450 peseta y timbre provincial)

D. de años de edad, estado vecino de con domicilio en núm. provisto de cédula personal de la tarifa clase núm. expedida en el día de de 194 ante la Excm. Diputación provincial de Logroño comparece y respetuosamente expone:

Que concurre por sí mismo (o representación de la Sociedad o Empresa de que se trate, acreditada por la escritura de mandato que se adjunta).

Que enterado del pliego de condiciones

establecido por la Excm. Diputación provincial para adjudicar los trabajos de Reforma de los Amillaramientos en los pueblos comprendidos en el pliego de condiciones que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... de fecha..... de..... de 1945 y en un todo conforme con el expresado pliego y solicita de la Excm. Corporación provincial le sea adjudicado el referido servicio por el precio de..... (expresará la cantidad en letra), por hectárea parcela obligándose al exacto y fiel cumplimiento de las condiciones que integran el referido concurso...

(Lugar, fecha y firma).

Ministerio del Ejército

1052

DECRETO de 3 de julio de 1945 por el que se dispone que el alistamiento del reemplazo de 1946 se efectúe en el año actual.

De conformidad con la autorización que concede el artículo primero de la Ley de Reclutamiento de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta (Boletín Oficial del Estado número doscientos treinta y cinco), a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Art. primero.—El alistamiento rectificación del mismo y clasificación de los alistados que deba efectuarse el día primero del año mil novecientos cuarenta y seis en todos los Ayuntamientos nacionales y Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento provisional del Ejército vigente y con las modificaciones de plazo que a continuación se expresan.

Art. segundo.—Los Jueces Municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el día quince del mes de julio, las relaciones a que hace referencia el artículo sesenta del Reglamento.

Art. tercero.—Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental, los mozos que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con excepción de los que ya estén inscriptos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos, lo más tarde, el día treinta y uno de julio próximo.

Art. cuarto.—El día quince de julio las Autoridades municipales publicarán el Bando previsto en el artículo cincuenta y nueve.

Art. quinto.—La rectificación del alistamiento tendrá lugar el segundo domingo de agosto, y el cierre del mismo, el tercer domingo.

Art. sexto.—La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el cuarto domingo de agosto.

Art. séptimo.—Los Gobernadores Civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día durante el mes de septiembre para celebrar los juicios de revisión.

Art. octavo.—Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórroga de primera clase a que se refiere el capítulo trece del

Reglamento provisional de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. noveno.—Las peticiones para acogerse a los beneficios de prórroga de segunda clase a que se refiere el capítulo catorce del vigente Reglamento de Reclutamiento serán solicitadas (aun cuando hayan sido clasificados útiles para servicios auxiliares) durante el mes de octubre, y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de noviembre.

Art. décimo.—Las revisiones a que se refiere el artículo ciento tres del Reglamento Provisional de Reclutamiento, las pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Art. undécimo.—Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente y prórrogas de primera clase, así como para la renovación de las de segunda de aquellos que no tengan que incorporarse a filas, serán las que fija el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Art. duodécimo.—Las relaciones que se citan en los artículos doscientos dieciséis y doscientos diecisiete del Reglamento, se remitirán el día veinte de noviembre.

Art. decimotercero.—El Ingreso en Caja tendrá lugar el día primero de diciembre.

Art. decimocuarto.—Los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión remitirán, durante la segunda quincena de diciembre, el estado que preceptúa el artículo doscientos noventa y dos del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Art. decimoquinto.—Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán asimismo el estado a que hace referencia el artículo doscientos noventa y tres del citado Reglamento, el día primero de febrero.

Art. decimosexto.—Todas las Autoridades y funcionarios que por los preceptos del Reglamento provisional de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto, pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Dado en El Pardo a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

CARLOS ASENSIO

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA—ANUNCIO

1035

Por resolución de la Dirección general de Obras Hidráulicas de fecha 30 de mayo último, ha sido aprobado el «Proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Villalobar de Rioja».

Las obras proyectadas son: Toma de aguas del manantial «Fuente del Alimaso» tubería de conducción al depósito regula-

dor, el Depósito regulador, la tubería desde éste al pueblo y las obras accesorias.

Las tarifas provisionales del agua a domicilio serán de: 0,372 pesetas el metro cúbico durante los veinte primeros años y de 0,085 pesetas el cúbico los años posteriores.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las relaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto, en las horas hábiles de oficina en las de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza-General Mola n.º 28-1.º.

Zaragoza 3 de julio de 1945.

El Ingeniero Jefe de Aguas.

F. FERNANDEZ

NOTA—ANUNCIO

1041

Por resolución de fecha 26 del año actual ha sido aprobado a los solos efectos de información pública el «Proyecto de conducción de aguas para Abastecimiento de Casalarreina (Logroño)» suscrito en 10 de abril de 1945.

Las obras proyectadas son: la toma de aguas del manantial «Agualinosa», la conducción al depósito regulador y de éste al pueblo, el depósito regulador y las obras accesorias.

Lo que se hace público, para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto en las horas hábiles de oficina en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza, General Mola 28 1.º.

Zaragoza 6 de julio de 1945-

El Ingeniero Jefe

F. FERNANDEZ

Obras Públicas

ANUNCIO

1060

Recibidas definitivamente las obras de acondicionamiento del firme con empedrado concertado sobre cimientado de hormigón, correspondiente a los kms. 1 y 2, del camino Local de Alfaro a Grávalos ejecutadas por el Contratista Don Esteban Narvaiza Zueco, y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en el Pliego de Condiciones Generales para contratación de las obras públicas, deberán ser presentados las reclamaciones que hubiere contra el Contratista, por débitos de jornales devengados y materiales empleados en dichas obras, ante el Juzgado Municipal de Alfaro, en virtud de lo dispuesto en las RR.OO. de 9 de marzo y 31 de julio de 1919, en el impropio plazo de treinta (30)

días a contar de la inserción de este anuncio de el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Juzgado enviará oficio a la Alcaldía de Alfaro, dando cuenta de las relaciones presentadas, la cual extenderá la correspondiente certificación que enviará a la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo fijado.

Logroño, 9 de julio de 1945,

El Ingeniero Jefe,

José R. Carracido,

Delegación Provincial de Trabajo

Plus de Cargas Familiares

1047

Teniendo conocimiento esta Delegación de que algunas Empresas interpretando erróneamente la Orden de 19 de julio último, publicada en el periódico «Nueva Rioja» de 30 del mismo mes, que hace extensivo el plus de cargas familiares a todas las dedicadas a la industria y al comercio que no lo tenga ya implantado, pretenden reducir los haberes de sus trabajadores en porcentaje igual o superior al que representa este plus y habida cuenta que la puesta en vigor de cualquier ventaja social no puede originar el más mínimo perjuicio a los productores se previene a todas las Empresas de esta provincia que de ningún modo puede ser rebajadas las retribuciones que su personal venga percibiendo con arreglo a las normas que establece nuestra legislación vigente, toda vez que son totalmente independientes de la mejora que supone el plus de cargas familiares.

A este efecto se advierte que se sancionará con el máximo rigor cualquier infracción que se compruebe acerca de esta materia.

Logroño 7 de Julio de 1945.

El Delegado de Trabajo

Delegación de Hacienda

1065

CLASES PASIVAS

Indice números 32 y 33

Ordenes de pago de pensión recibidas en esta Delegación de Hacienda:

N.º de la orden 96 Silvina Cantero Fernández concepto M. Militar.

97 Ascensión Adalde Herreros Idem.

98 Huérfanos de Vadillo Carrancho Idem traslado.

40 Don Alejandro Juan García Retirados.

15 D.ª Purificación Victoria Picato.ste M. Civil.

Logroño, 11 de julio de 1.945.

El Delegado de Hacienda

Im. Provincial (Logroño)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO SEGUNDO TRIMESTRE DE 1945

Cuenta del segundo trimestre del ejercicio de 1945 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extra-ordinario A		Presupuesto extra-ordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	450	141 15	222	909 76			673	050 91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1516	263 47	134	613 46			1650	876 93
CARGO	1966	404 62	357	523 22			2223	927 84
Data por pagos verificados en igual trimestre	1493	669 09	161	776 04			1655	445 13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	472	735 53	195	747 18			668	482 71

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre		PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1. Rentas.	10.639	15	10.029	02	20.668	17	1. Obligaciones generales	75.317	63	81.201	31	156.518	94
2. Bienes provinciales.	1.235	70	1.726	35	2.962	02	2. Representación provincial	1.150		5.319	10	6.469	10
3. Subvenciones y donativos	268		222	286	222	554	3. Vigilancia y seguridad						
4. Legados y mandas							4. Bienes provinciales						
5. Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	1.839	70	4.435	49	6.275	19	5. Gastos de Recaudación.	1.156	95	1.020	70	2.177	65
6. Contribuciones especiales							6. Personal y material	73.751	58	84.552	80	158.304	38
7. Derechos tasas.	16.901	70	75.595	26	92.494	96	7. Salubridad e higiene			2.000		2.000	
8. Arbitrios provinciales.	8.970	50	3.213	44	12.183	94	8. Beneficencia	406.077	49	513.610	22	919.587	71
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado.			453.971	45	453.971	45	9. Asistencia social	11.158	80	76.624	6	87.783	44
10. Cesiones recursos municipales	86.800	53	191.925	21	278.725	74	10. Instrucción pública	21.953	25	20.648	83	42.601	08
11. Recargos provinciales			122.748	98	122.748	98	11. Obras públicas y edificios provinciales.	22.562	64	236.645	94	259.208	58
12. Traspaso de obras y servicios públicos.							12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.						
13. Crédito provincial.							13. Montes y pesca.						
14. Recursos especiales.							14. Agricultura y ganadería.	10.556	65	12.489	40	23.046	05
15. Multas.							15. Crédito provincial.						
16. Mancomunidad interprovincial							15. Mancomunidad interprovincial.						
17. Reintegros	5.328	24	16.041	77	21.370	01	17. Devoluciones			346	76	346	76
18. Fianzas y depósitos.							18. Imprevistos	11.257	10	3.233		14.490	10
19. Resultas.							19. Resultas						
PRESUPUESTO ORDINARIO	131.983	52	110.197	22	123.395	74	PRESUPUESTO ORDINARIO	634.942	09	1037.692	70	1672.634	79
19. Resultas incorporadas al mismo	130.952	145	414.292	25	172.381	37	19. Resultas incorporadas al mismo	356.421	73	445.976	39	812.398	12
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	144.150	497	151.626	47	295.776	84	PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	991.363	82	1493.669	09	2485.032	91
Presupuesto ordinario (A).							Presupuesto extraordinario (A).						
Resultas incorporadas al mismo	245.963	29	134.613	46	380.576	75	Resultas incorporadas al mismo	23.053	53	161.776	04	184.829	57
Presupuesto extraordinario (B).							Presupuesto extraordinario (B).						
Resultas incorporadas al mismo							Resultas incorporadas al mismo						
TOTAL GENERAL.	1687.468	26	1650.876	93	3338.345	19	TOTAL GENERAL.	1014.417	35	1655.445	13	2669.862	48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se anirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Logroño, a 30 de julio de 1945.—El Depositario, *E. Manzanares*.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.
En Logroño, a 30 de junio de 1945.—
El Interventor, *S. Pardo*.—V.º B.º—El Presidente, *José María Pozanco*.

Anuncios Oficiales

EDICTO

1030

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José María López Areta número 9 del reemplazo del año 1942 se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Vicente López Areta y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Recultamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual para dero del referido Vicente López Areta se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posi-

bles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente López Areta para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y así fuera en el extranjero ante Consul Español, a fines relativos al servicio Militar de su hermano José María López Areta.

El repetido Vicente López Areta es natural de San Asensio (Logroño) hijo de Eduardo López García y Teodora Areta Ventosa y cuenta 36 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo ojos castaños, nariz aguileña, barba poblada, boca pequeña, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas pariculares ninguna; Todo lo cual certifico. El Secretario, Gregorio Oca.

San Vicente de la Sonsierra

2 de julio de 1945

El Alcalde.

ANUNCIO 1033

Coofecionado por la Junta General el Repartimiento de Utilidades para el año en curso de 1945, queda expuesto al público en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles durante los cuales y tres días después podrán los interesados presentar por escrito las reclamaciones que crean pertinentes, fundándose en hechos concretos y determinados y debidamente reintegrados.

Tudelilla 30 de junio de 1945.

El Alcalde

EDICTO

1032

Habiendose confeccionado el Repartimiento General de Utili-

dades correspondiente al ejercicio 1943 último pasado, queda expuesto al público en el Tablón de anuncios de la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los cuales y los tres siguientes, pueden los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones pertinentes debiendo ser estas escritas y fundamentadas en hechos concretos precisos y determinados y reintegrados con arreglo a la vigente Ley del timbre.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
El Redal 4 de julio de 1945.

El Alcalde

Imp. Provincial